



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 511 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **21 JUL. 2014**

VISTO:



El Expediente con registro N° 010551 sobre recurso de Apelación Contra las Resoluciones de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT, promovido por el Administrado Edwin Tito Cochatoma Ochoa, la misma que corresponde a la modificación del recorrido de Ruta 07 y el Dictamen Legal N° 66 de fecha 14 de Julio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos y antecedentes recabados se advierte:

- La **Resolución de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT**, resuelve en su Artículo Primero modificar el Recorrido de la Empresa de Transportes Urbano "Sucre" SRL., Ruta 07, hasta la aprobación del Nuevo Plan Regulador de Rutas conforme al siguiente recorrido: De sur a norte: AHORA ingresara por el Jr. Mario Ramos 1era. cuadra, Jr. Pizarro 1era. Cuadra, Jr. Arequipa 3era cuadra, Jr. Sol hasta la Av. Mariscal Cáceres, para continuar con su recorrido habitual. De norte a sur: Por el Jr. Libertad, Jr. Chorro, Jr. 28 de julio hasta la Alameda Valdelirios, continuando su recorrido habitual y su Artículo Segundo la Empresa de Transportes Urbano "Sucre" SRL., Ruta 07, tendrá que ceñirse a lo que estipule el plan de desarrollo Urbano de Ayacucho y la Autoridad Edil.
- Conforme al Cargo de la Notificación obrante en autos se tiene que la Resolución de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT fue debidamente notificada en fecha 26 de Febrero de 2014.
- Que mediante Escrito N° 006845 de fecha 27 de Marzo de 2014, el Sr. Edwin Tito Cochatoma Ochoa solicita la nulidad de la resolución antes señalada, del mismo modo mediante el Escrito N° 006957 de fecha 28 de Marzo de 2014, el Sr. Jacinto Quispe Jeri solicita la nulidad de la misma resolución, en vista de ello es que mediante el Oficio Múltiple N° 20-2014-MPH/51 de fecha 12 de Mayo de 2014 se comunica al administrado reformule su escrito de Nulidad por medio de los Recursos impugnativos señalados Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en vista de dicha observación es que finalmente se reformula el escrito mediante el Recurso de Apelación que fue ingresado en la entidad edil con registro N° 010551 de fecha 20 de Mayo de 2014.

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT interpone Nulidad mediante la solicitud de registro N° 006845 de fecha 27 de Marzo de 2014., y a requerimiento de la entidad reformulando su pedido mediante el Recurso de Apelación de registro N° 010551 que fue ingresado en la entidad edil en fecha 20 de Mayo de 2014;

Que, realizada la verificación del cargo de Notificación (obrante a fojas 15) de la Resolución de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT, obrante en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central de la entidad y cuya copia se adjunta en el presente expediente, se tiene que en dicho cargo se encuentran consignado los datos personales de la persona que recepciona dicha resolución la cual responde al nombre de Ethel Quispe Fernández con DNI N° 71545465 así como la firma respectiva y precisando como fecha de recepción (notificación) el 26 de Febrero de 2014 (26/02/2014), en vista de ello y teniendo en consideración que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto,(...)" de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 133.1** de la Ley del Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Administrativo General – Ley N° 27444 y teniendo en observancia lo dispuesto por el **artículo 134.1** de la misma ley que prescribe que "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.", así como lo dispuesto por el **artículo 134.2** de la misma ley que expone "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente;

Que, lo expuesto en el párrafo precedente permite determinar que tanto el Escrito (solicitud de nulidad) de registro N° 006845 que tiene fecha de ingreso el 27 de Marzo de 2014, y el Recurso de Apelación de registro N° 010551 de fecha 20 de Mayo de 2014, fueron presentados de forma extemporánea, ello en observancia a lo dispuesto por el **artículo 207.2** de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que precisa "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)**", por lo que el plazo para presentar la impugnación habría vencido en exceso, en vista de ello tanto la solicitud de nulidad y por ende el Recurso de Apelación interpuesto por el Recurrente **Edwin Tito Cochatoma Ochoa** deviene en Improcedente y consecuentemente firme la impugnada en todo sus extremos, ello en aplicación de lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley antes acotada la cual dispone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedente se tiene que la Impugnación plantada por el administrado **Edwin Tito Cochatoma Ochoa**, mediante el documento de Registro N° 006845 (solicitud de Nulidad) y el N° 010551 (Recurso de Apelación) deviene en extemporáneos por lo cual corresponde se declare la improcedencia de la Impugnación;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el Administrado **Edwin Tito Cochatoma Ochoa**, contra la Resolución de Gerencia N° 017-2014-MPH/GT., por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al administrado Edwin Tito Cochatoma Ochoa -Gerente de Transportes Sucre SRL., Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
 ALCALDE

